



RESOLUCION EXENTA N° 122 /2017

MAT.: Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Incorporación de reineta y otras especies a plantas de congelados de Orizon S.A. Coronel Sur”.

CONCEPCION, 05 ABR. 2017

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y en la Resolución Exenta DD. PP. N° 138 de fecha 06 de marzo de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, a través de la cual se modifica y dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...*”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “*Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...*”.
3. El “Instructivo sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” y su modificación realizada mediante ORD. N° 131456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013.
4. La Resolución Exenta N°301 de fecha 28 de diciembre de 2011, en adelante RCA N°301/2011, que califica favorablemente el proyecto “Regularización ambiental reconstrucción de proyecto consolidado Orizon S.A.”.
5. La carta ORIZON s/n de fecha 13 de febrero de 2017, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental el 14 de febrero de 2017, presentada por los Señores Antonio Caram Sfeir y Darney Aranda Goodair, ambos en representación de Orizon S.A., a través de la cual realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), para su proyecto “Incorporación de reineta y otras especies a plantas de congelados de Orizon S.A. Coronel Sur”.

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho de los Representantes legales de la empresa, a realizar su proyecto de “Incorporación de reineta y otras especies a plantas de congelados de Orizon S.A. Coronel Sur”, como titulares del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables;
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto o actividad ingrese al Sistema de Evaluación Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N°20.417, el cual dispone que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...*”. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. Que a través de los antecedentes entregados por el titular, en su carta indicada en el Visto N° 5 de esta resolución, se indica, en relación a la modificación propuesta al proyecto lo siguiente:

- 3.1.- *Condición aprobada en RCA N°301/2011:* En el Considerando 3.1.2, respecto de las plantas elaboradoras de congelados establece que ésta contará con dos líneas, una para la elaboración de jurel congelado, y una para la elaboración de merluza congelada. Con una producción total al día de 716 ton y 738 ton de materia prima procesada al día.
- 3.2.- *Modificación propuesta:* Ambas plantas, aprobadas en el proyecto original podrán ser utilizadas para la elaboración de congelados de reineta y otras especies, incluida jibia informada en consulta de pertinencia anterior, autorizadas por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. Lo anterior manteniendo los volúmenes de producción total. La modificación propuesta no requiere ninguna modificación en los equipos, ni ampliación de la capacidad de las instalaciones, así como tampoco en las emisiones y descargas distintas a las evaluadas en el proyecto original.
4. Que, el artículo N° 2 letra g) del Reglamento del SEIA (en adelante RSEIA), que define como “modificación de proyecto o actividad: realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el citado artículo del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
- i. *Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;*
 - ii. *Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificado ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;*
Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;
 - iii. *Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican considerablemente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*
 - iv. *Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas considerablemente.*

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

5. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados en el Considerando N° 4 anterior de esta Resolución, aplicables a la modificación propuesta, es posible concluir que la modificación propuesta por el titular a las condiciones operacionales asociadas al proyecto aprobado por la RCA N°301/2014, estas no constituyen cambios de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:
- i. Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar lo siguiente: Respecto de la incorporación de nuevas especies como materia prima para ser procesada en las plantas de congelado, es posible señalar que estas no corresponden a una proyecto o actividad listada en el artículo 3° del RSEIA
 - ii. En relación al segundo criterio expuesto, en el Considerando N° 4 de esta Resolución, el proyecto original se inició de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, por lo que requirió ser evaluado en el marco del SEIA a través de un Estudio de Impacto Ambiental, y fue calificado ambientalmente favorable mediante R.E. N°

301/2014. Respecto de la modificación propuesta, ésta no viene a introducir o a incorporar medidas y acciones listadas en el artículo 3° del RSEIA.

- iii. En relación al tercer *criterio* expuesto, en el Considerando N° 4 de esta Resolución, las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad no modifican sustantivamente a la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, dado que, como ya fuera señalado en el literal precedente, las modificaciones propuestas por el titular, solo consisten en incorporar nuevas especies como materia prima para el procesamiento, no modificando las características del proyecto, los volúmenes de producción, los impactos y las medidas evaluadas en el proyecto original.
 - iv. En relación al cuarto criterio expuesto, en el Considerando N° 4 de esta Resolución, se concluye que este criterio no aplica por cuanto no se presenta alteración y/o modificación de medidas
6. En mérito de lo anterior,

RESUELVO:

1. Declarar que el proyecto “Incorporación de reineta y otras especies a plantas de congelados de Orizon S.A. Coronel Sur” referido en los Considerando 3.2 del presente acto administrativo, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, debido a que no cumple con lo señalado en el literal g) del artículo 2° del D.S. N° 40/2013, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
2. Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el titular del proyecto “Regularización ambiental reconstrucción de proyecto consolidado Orizon S.A” por lo cual, cualquier omisión, error, o inexactitud que acuse su consulta individualizada en Visto N° 5 de esta Resolución, es de su exclusiva responsabilidad.
3. Hacer presente que la modificación propuesta, individualizada en el Visto N°5 y descrita en el Considerando N°3, ambos de este acto administrativo, debe cumplir con la normativa ambiental aplicable, y para su ejecución y funcionamiento el titular deberá solicitar todas las autorizaciones sectoriales que le resulten aplicable.
4. Hacer presente que, este acto administrativo no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución Exenta N° 301/2014, relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación ambiental, por no ser de consideración.
5. Hacer presente que, procede en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto administrativo, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE



Christian Cifuentes Bastías
Director (S) Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

ARS/NCM/ncm

Distribución:

- Señor Antonio Caram Sfeir, Representante legal ORIZON SpA.

C/c:

- Ilustre Municipalidad de Coronel
- Superintendencia de Medio Ambiente
- SEREMI de Medio Ambiente, Región del Biobío
- SEREMI de Salud, Región del Biobío
- Dirección Regional de Pesca, Región del Biobío
- Gobernación Marítima de Talcahuano
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- Archivo SEA, Región del Biobío.